



DECRETO NUMERO 106  
Fecha: junio 15 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES DE SEGUNDA VUELTA EL DIA 19 DE JUNIO DE 2022 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2º y 315 de la Constitución Política, el artículo 29 literal b) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 2241 de 1986, Resolución 14746 del 2 de junio de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Decreto No. 979 del 10 de junio del 2022 y,

#### CONSIDERANDO

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 ibidem, dispone las atribuciones que tienen los alcaldes dentro de su circunscripción territorial, estableciendo, entre otras: "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio<sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

1

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que dentro de las funciones que tienen los alcaldes, en relación con el orden público, reza:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley..."

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes municipales y distritales.

Que el Artículo 205 ibidem, dispone que los alcaldes le corresponde, entre otras funciones: "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garanti-

zar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas..."

Que el Decreto No. 2241 de 1986 "Por el cual se expide el Código Electoral" preceptúa en su Artículo 206 "Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquél en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía".

Que el Decreto No. 979 del 10 de junio del 2022 expedido por el Ministerio del Interior dispone en su Artículo 17: "De conformidad con los criterios previstos en el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptaran las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes. Desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 18 de junio de 2022 hasta las doce del mediodía (12:00 pm del lunes 20 de junio de 2022, para la segunda vuelta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, con el fin de mantener o restablecer el orden público de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Que mediante Resolución 14746 del 2 de junio de 2022, que da continuidad a la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo señalado en los artículos 207 del Decreto Ley 2241 de 1986 y 190 de la Constitución Política, se estableció el calendario electoral para las elecciones de segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo constitucional 2022 - 2026, en el cual registra como fecha de las elecciones, el 19 de junio de 2022.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohíbese el expendio y el consumo de bebidas embriagantes con el fin de mantener o restablecer el orden público, a partir desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 18 de junio de 2022 hasta las doce del mediodía (12:00 pm del lunes 20 de junio de 2022, en la zona urbana y rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo recomendado por el Comité de Seguimiento Electoral y/o el Consejo de Seguridad Distrital, se podrá ampliar el término previsto en el presente Artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las autoridades de policía procederán a sancionar las infracciones a la prohibición descrita en el Artículo Primero, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante la segunda vuelta de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República que se realizarán el día 19 de junio del 2022, se prohíbe:

1. Toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.
2. Colocar nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.
3. A los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

2

Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Durante la jornada electoral del día 19 de junio del 2022, no podrán Usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A partir de las 4:00 p.m. inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos electorales ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la Ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese este Decreto a la Secretaría de Gobierno Distrital, Secretaría de Seguridad y Convivencia Distrital, Inspectores de Policía de Santa Marta y el Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo Primero.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.e H, a los 15 JUNIO 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ  
Secretario de Gobierno Distrital (e)

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital  
Revisó; Juan Carlos Porto Saumeth – Abogado Externo – D. Jurídica  
Proyectó: Gabriel Fernández Roca – Abogado Contratista Secretaria de Gobierno